



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2182/2025.**

Sujeto Obligado: **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2182/2025

Sujeto Obligado: Servicio de
Transportes Eléctricos de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Se solicitó información técnica y operativa de la flota de trolebuses del STE y concesionarios, incluyendo unidades actuales, futuras adquisiciones y rutas operadas.

Por la entrega de la información incompleta.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Trolebuses, flota vehicular, información técnica, consumo energético, empresas concesionarias, compras futuras, rutas, pasajeros, respuesta complementaria, competencia concurrente, remisión de solicitud.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio de agravios	19
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	29
IV. RESUELVE	30

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o STECDMX	Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2182/2025**

SUJETO OBLIGADO:
SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2182/2025** interpuesto en contra del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El veintiséis de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173225000282.
2. El nueve de julio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio DG-DEDT/350/2025 y sus anexos, a través de los cuales dio respuesta a la solicitud de información.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El once de julio, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose de lo siguiente:

“A quien corresponda. Muchas gracias por la información proporcionada. No obstante, identifico que faltó integrar respuesta a algunos de los puntos enunciados en la solicitud original, los cuales solicito amablemente sean respondidos: - Flota total existente: número de trolebuses en operación y de reserva, indicando si pertenecen al STE o a empresa concesionaria, en cuyo caso, favor de indicar a qué empresa pertenecen. Falta la información sobre empresas concesionarias. En caso de no contar con la información, favor de indicar qué entidad es responsable de generar y proporcionar dicha información. - Tipo de trolebuses que conforman la flota total considerando los trolebuses que pertenecen al STE y a empresas concesionarias (sencillo 12 metros y/o articulados 18 metros). Falta la información sobre empresas concesionarias. En caso de no contar con la información, favor de indicar qué entidad es responsable de generar y proporcionar dicha información. - Años modelo de cada uno de los trolebuses que conforman la flota total considerando los trolebuses que pertenecen al STE y a empresas concesionarias. Falta la información sobre empresas concesionarias. En caso de no contar con la información, favor de indicar qué entidad es responsable de generar y proporcionar dicha información. - Estado operacional de cada uno de los trolebuses que conforman la flota total: en operación, en mantenimiento, en reserva y no operativos. Para cada nivel de desagregación, indicar: año y modelo. Considerar los trolebuses que pertenecen al STE y a empresas concesionarias. Falta la información sobre empresas concesionarias. En caso de no contar con la información, favor de indicar qué entidad es responsable de generar y proporcionar dicha información. De los siguientes puntos, no se identificó ningún archivo que contenga la misma, favor de integrar la información con la que se cuente. -

Listado total de las rutas que opera el STE y sus empresas concesionarias indicando: origen, destino, kilómetros, número y tipo de unidades asignadas a cada ruta (sencillo y/o articulado), y horario de operación de cada ruta. - Archivo .shp o .kmz con el trazo de todas las rutas del STE y sus empresas concesionarias. - Promedio de pasajeros transportados por cada ruta al mes y/o al año, según cuente con la información. - Promedio de gratuidades otorgadas por ruta al mes y/o al año, según cuente con la información. - Tarifa de cada una de las rutas de la STE y sus empresas concesionarias." (Sic)

4. El dieciséis de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El quince de agosto, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en la Oficialía de Partes de este Instituto alegatos por parte del Sujeto Obligado, a través de los cuales emitió manifestaciones a manera de alegatos.

6. Mediante acuerdo del veintidós de agosto, el Comisionado Ponente, tuvo por presentado las manifestaciones del Sujeto Obligado, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte Recurrente para presentar sus manifestaciones sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V de la Ley de Transparencia, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló

el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el nueve de julio, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al segundo día hábil siguiente, es decir, el once de julio, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado, en la etapa de alegatos, a través del oficio sin número de fecha trece de agosto y sus anexos, emitió una respuesta complementaria, donde proporcionó la información referente a los **requerimientos 1, 2, 3, 8, 20, 21, 22, 23 y 24**, como se muestra a continuación:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

ALEGATOS

Considerando los motivos de la inconformidad señalados en el recurso de revisión que nos ocupa, es preciso señalar los razonamientos siguientes:

PRIMERO. – La Unidad de Transparencia con fecha 09 de julio de 2025 remitió las respuestas a la solicitud de información pública 090173225000282, y de la cual se desprende el "Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia con número 36a90ab8ca5cb60743b360befdf5532d, sin embargo visto el recurso, se verificó la información enviada, percatándonos que no se encontraba adjunto un archivo que contiene el total de las rutas, la tarifa y promedio de gratuidades anexos al oficio DG-DET-1301-2025, datos que se adjuntan y enviarán al hoy recurrente.

SEGUNDO. – Cabe señalar que esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información pública 090173225000282, tema del presente Recurso de Revisión en tiempo y forma, precisando que no existió dolo al momento de anexar toda la información a la Plataforma Nacional de Transparencia y conforme a las capacidades de la misma.

TERCERO. Visto el contenido de las respuestas emitidas por las unidades administrativas responsables de dar a tención al presente recurso, nos permitimos adjuntar toda la información solicitada por el recurrente, mediante los siguientes oficios de ampliación a la respuesta:

En el Oficio DG-DEAF-GRM/1302/2025 se hace del conocimiento del peticionario que de la nueva búsqueda realizada en los archivos que obran en esta Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimientos como unidad administrativa encargada de la elaboración y formalización de los contratos celebrados por el Organismo para la adquisición de bienes y prestación de servicios, se proporciona la información correspondiente a los trolebuses adquiridos por el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, como se detalla a continuación:

AÑO	TIPO / MODELO	NÚMERO DE UNIDADES ADQUIRIDAS
2019	Sencillo (12 metros)	30
	Sencillo (12 metros)	10
	Sencillo (12 metros)	23
2020	Sencillo (12 metros)	80
	Articulado (18 metros)	50
2022	Sencillo (12 metros)	100
	Articulado (18 metros)	102

En el Oficio DG-DEM-306-2025 se informa que, con base en las atribuciones y competencias de esta Dirección Ejecutiva, se remitió el archivo digital en formato Excel (11.08.05. Estado Operacional de los Trolebuses.xlsx) con la información solicitada respecto de la Flota Vehicular "Trolebuses" perteneciente al Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, señalando el tipo modelo y estado operacional."

Por su parte el oficio DG-DET-1513-2025 señala que la Dirección Ejecutiva reitera las respuestas emitidas a la solicitud en mención toda vez que cumple con la atención a los requerimientos solicitados, en este orden de ideas se anexo archivos electrónicos con formato .xml (Excel).kmz con información correspondiente a esa Dirección Ejecutiva, así mismo hace de su conocimiento que la información solicitada en el punto número 2 es competencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y en los artículos 36 y 37 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Finalmente, el oficio DG-DEDT-414-2025 establece lo siguiente:

Flota de Trolebuses del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México					
Año Modelo	Marca	Serie	Descripción	Cantidad de Unidades	Procedencia
2019	Yutong	20000	Trolebús sencillo 12 metros	63	Adquisición STE
2020			Trolebús sencillo 12 metros	80	
		21000	Trolebús Articulado 18 metros	50	
2022		22000	Trolebús sencillo 12 metros	100	
			Trolebús sencillo 12 metros	8	
2023		23000	Trolebús sencillo 12 metros	17	
			Trolebús sencillo 12 metros	5	
		24000	Trolebús Articulado 18 metros	102	Adquisición STE
Total				425	

Adicionalmente se señala que en el presente año se adquirirán unidades de Trolebús para el proyecto de la Línea 14 de la Red de Trolebuses de la Ciudad de México.

Flota de Trolebuses del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México				
Año Modelo	Marca	Descripción	Cantidad de Unidades	Procedencia
2025	Por definir	Trolebús Sencillo de 12 metros	19	En proceso

CUARTO: Asimismo, hago de su conocimiento que por lo que respecta al punto de las empresas concesionarias y todo lo solicitado de ellas, reiteramos que esa información es competencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI) en virtud que esta dentro de sus atribuciones establecer u otorgar concesiones de conformidad con el artículo 36 fracción VIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el artículo 12 fracción XXII de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, que a la letra indican:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración pública de la Ciudad de México

"Artículo 36.A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, Taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar, en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;

XIV. Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas;

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE LA MÉXICO

"Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

XXII. Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y descarga, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con sujeción a las disposiciones en la materia, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública, dando prioridad a aquellos vehículos de cero o bajas emisiones contaminantes;"

En este sentido, solo se anexa a la información solicitada respecto de la operación que cada empresa concesionada por la SEMOVI realiza dentro de las rutas que administra este sistema.

En virtud de que el STECDMX siempre actuará con la máxima publicidad de la información que detenta, en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le solicito a usted Comisionado Julio Cesar Bonilla Gutiérrez, **SOBRESEA** el presente recurso por quedar sin materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 248 fracción VI de la Ley de la materia.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ofrezco las siguientes:

NO.	NO. ECONÓMICO	TIPO DE UNIDAD	MARCA	AÑO DE MODELO	MODELO	CAPACIDAD UNITARIA	ESTATUS
1	9708	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1997	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
2	9714	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1997	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
3	9718	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1997	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
4	9720	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1997	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
5	9728	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1997	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
6	9733	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1997	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
7	9736	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1997	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
8	9739	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1997	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
9	9766	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1997	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
10	9789	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1997	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
11	9792	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1997	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
12	9797	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1997	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
13	9800	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1998	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
14	9813	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1998	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
15	9814	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1998	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
16	9822	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1998	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
17	9850	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1998	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
18	9854	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1998	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
19	9856	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1998	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
20	9895	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1998	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
21	20001	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	MANTENIMIENTO
22	20002	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	MANTENIMIENTO
23	20003	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
24	20004	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
25	20005	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
26	20006	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
27	20007	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
28	20008	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
29	20009	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
30	20010	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	MANTENIMIENTO
31	20011	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
32	20012	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
33	20013	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
34	20014	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	MANTENIMIENTO
35	20015	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
36	20016	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	MANTENIMIENTO
37	20017	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
38	20018	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
39	20019	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
40	20020	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	MANTENIMIENTO
41	20021	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	MANTENIMIENTO
42	20022	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
43	20023	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	MANTENIMIENTO
44	20024	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	RESERVA
45	20025	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
46	20026	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
47	20027	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
48	20028	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
49	20029	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	MANTENIMIENTO
50	20030	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
51	20031	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
52	20032	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
53	20033	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
54	20034	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN

RED DE TROLEBUSES ESTATUS JULIO 2025											
Línea	Origen	Destino	Longitud de operación (km)	Unidades programadas*	Unidades programadas STQ*	Unidades programadas Comensalistas	Promedio de Pasajeros Transportados al mes (Tarifa Directa)	Promedio de Pasajeros Transportados al mes (Tarifas)	Tarifa (pesos MXN)	Mapa (km)	Horario de Servicio
LÍNEA 1 CORREDOR CERO EMISIONES "EJE CENTRAL"	TERMINAL CENTRAL DE AUTOBUSES DEL NORTE	TERMINAL CENTRAL DE AUTOBUSES DEL SUR	36.6	70	70	0	1,260,302	480,832	\$ 4.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00 - 00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 2 CORREDOR CERO EMISIONES "EJE 2 - 2-A SUR"	METRO PANTITLÁN	METRO CHAPULTEPEC	27.5	36	36	0	525,707	131,640	\$ 4.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00 - 00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 3 CORREDOR CERO EMISIONES BUS BICI "EJE 7 - 7-A SUR"	SAN ANDRÉS TETEPILCO	METRO MIXCOAC	12.3	16	16	0	163,787	86,079	\$ 4.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00 - 00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 4 "METRO BOULEVARD PUERTO AÉREO - METRO EL ROSARIO"	METRO BLVD. PUERTO AÉREO	METRO EL ROSARIO	48.9	36	36	0	205,011	148,721	\$ 4.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00 - 00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 5 "SAN FELIPE DE JESÚS - METRO HIDALGO/LA ZARZA"	COLONIA SAN FELIPE DE JESÚS	METRO HIDALGO / LA ZARZA	26.14 / 31.95	35	35	0	244,351	155,310	\$ 4.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00 - 00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 6 "METRO EL ROSARIO - METRO CHAPULTEPEC"	METRO EL ROSARIO	METRO CHAPULTEPEC	30.20	20	20	0	172,331	89,420	\$ 4.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00 - 00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 7 "PERIFÉRICO ORIENTE - CIUDAD UNIVERSITARIA"	PERIFÉRICO ORIENTE	CIUDAD UNIVERSITARIA	26.70	25	25	0	171,541	64,444	\$ 4.00	https://www.cdmx.gob.mx/estados/estados-de-servicio/trolebus	L-V 05:00 - 00:00 S 06:00 - 00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 8 "CÍRCULO POLITÉCNICO"	UNIDAD PROFESIONAL ADOLFO LÓPEZ MATEOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (CICATERRCO)		11.00	10	10	0	137,881	4,022	\$ 4.00		L-V 05:00 - 00:00
LÍNEA 9 "CÍRCULO VILLA DE CORTÉS/VILLA DE CORTÉS-TEPILCATES"	METRO VILLA DE CORTÉS	CETRAM TEPILCATES	9.62 / 25	26	26	0	245,273	78,295	\$ 4.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00 - 00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 10 "CONSTITUCIÓN 1917 - SANTA MARTA"	METRO CONSTITUCIÓN DE 1917	CETRAM SANTA MARTHA	15.21	40	41	17 unidades 2 articuladas	2,821,270	538,242	\$ 7.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00 - 00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 11 "CHALCO - SANTA MARTA"	TERMINAL CHALCO	CETRAM SANTA MARTHA	15.41	70	70	0	495,858	158,417	\$ 13.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00 - 00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 12 "TROLEBUSES AVENIDA AZTECA"	TERMINAL TAQUERÍA	TERMINAL PERISUR	15.41	28	14	14 unidades	638,136	185,839	\$ 7.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00 - 00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 13 "CONSTITUCIÓN DE 1917 - MIXCOAC"	METRO CONSTITUCIÓN DE 1917	METRO MIXCOAC	29.90	46	2	20 articuladas 2 unidades	362,861	115,172	\$ 7.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00 - 00:00 D 6:30 - 23:30

No obstante, lo anterior, se pudo observar que el STECDMX no remitió la solicitud de información que nos ocupa ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI) para atender todo lo referente con concesiones y operación de empresas concesionarias. Por tanto, la respuesta complementaria no atendió los extremos de la solicitud de información. Por tal motivo no se puede dar por válida dicha respuesta, pues no cumple con lo estipulado en el Criterio de Interpretación **07/21** emitido por el Pleno de este Órgano Garante que dice:

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer **si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.***

Énfasis añadido

En consecuencia, las manifestaciones rendidas se desestiman por no ser exhaustivas y, por tanto, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte Recurrente solicitó:

1. FLOTA EXISTENTE

1. **Número total de trolebuses** en operación y de reserva, indicando si pertenecen al STE o a concesionarios, y nombre de la empresa concesionaria.
2. **Tipo de trolebuses** (sencillo 12 m / articulado 18 m), diferenciando entre

STE y concesionarios.

3. **Año modelo** de cada trolebús, diferenciando entre STE y concesionarios.
4. **Marca, modelo y capacidad** de cada trolebús, diferenciando entre STE y concesionarios.
5. **Consumo energético** identificado (kWh/km).
6. **Promedio de km/vehículo anuales**, por tipo de vehículo (y por línea si está disponible), diferenciando entre STE y concesionarios.
7. **Fichas técnicas** de todos los vehículos (si están disponibles).
8. **Estado operacional** de cada trolebús (en operación, mantenimiento, reserva, no operativo), con año y modelo, diferenciando entre STE y concesionarios.
9. **Cantidad de unidades con rampa** para silla de ruedas y si están en funcionamiento, diferenciando entre STE y concesionarios.

2. COMPRAS FUTURAS CONFIRMADAS Y/O PROYECTADAS

10. **Número de unidades proyectadas** a adquirir entre 2025 y 2030 por STE y concesionarios.
11. **Tipo de unidades proyectadas** (sencillo / articulado).
12. **Rendimiento esperado (km/l)** – solo para vehículos de combustión interna.
13. **Consumo energético (kWh/km)** – solo para vehículos eléctricos.
14. **Horizonte de compra** – número de trolebuses proyectados por año.
15. **Horizonte de operación** – años promedio de servicio esperado.
16. **Marca** (si está disponible).
17. **Modelo** (si está disponible).
18. **Fecha de inicio de operación** (si está disponible).
19. **Servicio al que serán incorporados** (si está disponible).

3. RUTAS

20. **Listado total de rutas** operadas por STE y concesionarios, incluyendo: origen, destino, kilómetros, número y tipo de unidades asignadas, y horario de operación.
21. **Archivo .shp o .kmz** con el trazo de todas las rutas.
22. **Promedio de pasajeros transportados** por ruta al mes y/o al año.
23. **Promedio de gratuidades otorgadas** por ruta al mes y/o al año.
24. **Tarifa** de cada ruta operada por STECDMX y concesionarios.

b) Respuesta. La Alcaldía emitió respuesta a través del oficio DG-DEDT/350/2025 y sus anexos en los siguientes términos:

1. **Flota Existente:** Se adjuntan las fichas técnicas correspondientes a los trolebuses sencillos de 12 metros "ZK5120C" y de los articulados de 18 metros "ZK5180C" de la marca Yutong, correspondiente con el material rodante con el que actualmente cuenta el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.
2. **Compras futuras confirmadas y/o proyectadas:**
 - **Número de unidades:** a la fecha de emisión del presente oficio, el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, tiene considerada la adquisición de 19 Trolebuses destinados para el proyecto de la Línea 14 de la Red de Trolebuses del STE. Respecto a las empresas concesionarias no se cuenta con la información solicitada, toda vez que las adquisiciones del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México se realizan de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, mediante el procedimiento de contratación correspondiente.
 - **Tipo de unidades:** Sencillo (12 a 12.5 metros de acuerdo con la Especificación Técnica).
 - **Consumo energético:** No se cuenta con la información solicitada debido a que el consumo energético se determina de acuerdo con los equipos instalados en el Trolebús, los cuales pueden ser muy variables de un modelo a otro dependiendo de la marca, serie y del tipo de tecnología que se integre en el vehículo.
 - **Horizonte de operación:** De acuerdo con las características establecidas en la especificación técnica, los participantes deberán ofertar unidades que cumplan con una vida útil mínima de 20 años.
 - **Marca y Modelo:** Las adquisiciones del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México se realizan de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, mediante el procedimiento de contratación correspondiente, **por lo que no se cuenta con la información** requerida respecto a la marca y modelo.

- Consumo energético promedio por modelo de Trolebús

Serie	Consumo de Energía Promedio (KWh/Km)
20000	0.8
21000	1.0
22000	0.8
23000	0.8
24000	1.0

- Promedio anual de Km recorridos por tipo de unidad (Sencillos y Articulado)

Trolebuses Sencillos: **50,612 Km**

Trolebuses Articulado: **45,835 Km**

- Estado operacional de cada uno de los trolebuses que conforman la flota del Servicio de Transportes Eléctricos

Se anexa al presente archivo en formato digital Excel (**EstadoOperacionalTrolebuses_STE.xlsx**) con la información del estado operacional desglosado por Serie y Unidad.

Al respecto, anexo archivos electrónicos en formato .xml (Excel) y .kmz con información correspondiente a esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, así mismo hago de su conocimiento que la información solicitada en el punto 2 es competencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el artículo 12 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y los artículos 36 y 37 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México que a la letra establecen:



YUTONG

ZK5120C

Los trolebuses de doble potencia Yutong, que pueden funcionar conectados a la red eléctrica o a la batería, ofrecen la máxima flexibilidad, cero emisiones, alta eficiencia y ahorro de energía. Un nuevo paso para los trolebuses.

Romper las restricciones y funcionar con más facilidad

Se alimenta de la red eléctrica cuando está conectado a la red, permitiendo la carga de la batería y de la batería cuando está desconectado de la red, lo que no sólo elimina las restricciones de autonomía, sino que también mejora significativamente la movilidad.

Alta eficiencia de batería

Alta eficiencia de batería, de alta densidad energética, mayor almacenamiento de energía de la batería con el mismo peso, y tecnología avanzada de vehículo para garantizar el bajo consumo de energía del vehículo.

Máximo nivel de protección para un viaje más seguro

Aplicación de la norma de seguridad Yutong 360, resistente al fuego, al agua y a las descargas eléctricas, lo que mejora la seguridad del vehículo cuando marcha por zonas peatonales y acústicas (-52 dB).

Baterías sometidas a una serie de rigurosos pruebas de funcionamiento y a un control de seguridad las 24 horas del día para garantizar que no se incendien ni exploten.

Protección de nueva energía líder en la industria, con un nivel de protección hasta IP68+IP69K para baterías, controlador del motor, controlador del vehículo.

Comodidad y facilidad de uso

Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

Dirección Ejecutiva de Mantenimiento

Gerencia de Mantenimiento de Trólebauses

Estado Operacional de la Flota Vehículos "Trólebauses"

SERIE 20000																									
ESTADO	NO. TROLIS	AÑO DE FABRICACION	MODELO	ESTADO	NO. TROLIS	AÑO DE FABRICACION	MODELO	ESTADO	NO. TROLIS	AÑO DE FABRICACION	MODELO	ESTADO	NO. TROLIS	AÑO DE FABRICACION	MODELO	ESTADO	NO. TROLIS	AÑO DE FABRICACION	MODELO	ESTADO	NO. TROLIS	AÑO DE FABRICACION	MODELO	ESTADO	NO. TROLIS
OPERABLE	00	20000	2020	2013-20C	OPERABLE	59	20059	2020	2013-20C	OPERABLE	68	20068	2020	2013-20C	OPERABLE	117	20117	2020	2013-20C	OPERABLE	126	20126	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	01	20001	2020	2013-20C	MANTENIMIENTO	60	20060	2020	2013-20C	OPERABLE	69	20069	2020	2013-20C	OPERABLE	118	20118	2020	2013-20C	OPERABLE	127	20127	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	02	20002	2020	2013-20C	OPERABLE	61	20061	2020	2013-20C	OPERABLE	70	20070	2020	2013-20C	OPERABLE	119	20119	2020	2013-20C	OPERABLE	128	20128	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	03	20003	2020	2013-20C	OPERABLE	62	20062	2020	2013-20C	OPERABLE	71	20071	2020	2013-20C	OPERABLE	120	20120	2020	2013-20C	OPERABLE	129	20129	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	04	20004	2020	2013-20C	OPERABLE	63	20063	2020	2013-20C	OPERABLE	72	20072	2020	2013-20C	OPERABLE	121	20121	2020	2013-20C	OPERABLE	130	20130	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	05	20005	2020	2013-20C	OPERABLE	64	20064	2020	2013-20C	OPERABLE	73	20073	2020	2013-20C	OPERABLE	122	20122	2020	2013-20C	OPERABLE	131	20131	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	06	20006	2020	2013-20C	OPERABLE	65	20065	2020	2013-20C	OPERABLE	74	20074	2020	2013-20C	OPERABLE	123	20123	2020	2013-20C	OPERABLE	132	20132	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	07	20007	2020	2013-20C	OPERABLE	66	20066	2020	2013-20C	OPERABLE	75	20075	2020	2013-20C	OPERABLE	124	20124	2020	2013-20C	OPERABLE	133	20133	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	08	20008	2020	2013-20C	OPERABLE	67	20067	2020	2013-20C	OPERABLE	76	20076	2020	2013-20C	OPERABLE	125	20125	2020	2013-20C	OPERABLE	134	20134	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	09	20009	2020	2013-20C	OPERABLE	68	20068	2020	2013-20C	OPERABLE	77	20077	2020	2013-20C	OPERABLE	126	20126	2020	2013-20C	OPERABLE	135	20135	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	10	20010	2020	2013-20C	OPERABLE	69	20069	2020	2013-20C	OPERABLE	78	20078	2020	2013-20C	OPERABLE	127	20127	2020	2013-20C	OPERABLE	136	20136	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	11	20011	2020	2013-20C	OPERABLE	70	20070	2020	2013-20C	OPERABLE	79	20079	2020	2013-20C	OPERABLE	128	20128	2020	2013-20C	OPERABLE	137	20137	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	12	20012	2020	2013-20C	OPERABLE	71	20071	2020	2013-20C	OPERABLE	80	20080	2020	2013-20C	MANTENIMIENTO	129	20129	2020	2013-20C	OPERABLE	138	20138	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	13	20013	2020	2013-20C	OPERABLE	72	20072	2020	2013-20C	OPERABLE	81	20081	2020	2013-20C	OPERABLE	130	20130	2020	2013-20C	OPERABLE	139	20139	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	14	20014	2020	2013-20C	OPERABLE	73	20073	2020	2013-20C	OPERABLE	82	20082	2020	2013-20C	OPERABLE	131	20131	2020	2013-20C	OPERABLE	140	20140	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	15	20015	2020	2013-20C	OPERABLE	74	20074	2020	2013-20C	OPERABLE	83	20083	2020	2013-20C	OPERABLE	132	20132	2020	2013-20C	OPERABLE	141	20141	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	16	20016	2020	2013-20C	OPERABLE	75	20075	2020	2013-20C	OPERABLE	84	20084	2020	2013-20C	OPERABLE	133	20133	2020	2013-20C	OPERABLE	142	20142	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	17	20017	2020	2013-20C	OPERABLE	76	20076	2020	2013-20C	OPERABLE	85	20085	2020	2013-20C	OPERABLE	134	20134	2020	2013-20C	OPERABLE	143	20143	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	18	20018	2020	2013-20C	OPERABLE	77	20077	2020	2013-20C	OPERABLE	86	20086	2020	2013-20C	OPERABLE	135	20135	2020	2013-20C	OPERABLE	144	20144	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	19	20019	2020	2013-20C	OPERABLE	78	20078	2020	2013-20C	OPERABLE	87	20079	2020	2013-20C	OPERABLE	136	20136	2020	2013-20C	OPERABLE	145	20145	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	20	20020	2020	2013-20C	OPERABLE	79	20079	2020	2013-20C	OPERABLE	88	20080	2020	2013-20C	OPERABLE	137	20137	2020	2013-20C	OPERABLE	146	20146	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	21	20021	2020	2013-20C	OPERABLE	80	20080	2020	2013-20C	OPERABLE	89	20081	2020	2013-20C	OPERABLE	138	20138	2020	2013-20C	OPERABLE	147	20147	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	22	20022	2020	2013-20C	OPERABLE	81	20081	2020	2013-20C	OPERABLE	90	20082	2020	2013-20C	OPERABLE	139	20139	2020	2013-20C	OPERABLE	148	20148	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	23	20023	2020	2013-20C	OPERABLE	82	20082	2020	2013-20C	OPERABLE	91	20083	2020	2013-20C	OPERABLE	140	20140	2020	2013-20C	OPERABLE	149	20149	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	24	20024	2020	2013-20C	OPERABLE	83	20083	2020	2013-20C	OPERABLE	92	20084	2020	2013-20C	OPERABLE	141	20141	2020	2013-20C	OPERABLE	150	20150	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	25	20025	2020	2013-20C	OPERABLE	84	20084	2020	2013-20C	OPERABLE	93	20085	2020	2013-20C	OPERABLE	142	20142	2020	2013-20C	OPERABLE	151	20151	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	26	20026	2020	2013-20C	OPERABLE	85	20085	2020	2013-20C	OPERABLE	94	20086	2020	2013-20C	OPERABLE	143	20143	2020	2013-20C	OPERABLE	152	20152	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	27	20027	2020	2013-20C	OPERABLE	86	20086	2020	2013-20C	OPERABLE	95	20087	2020	2013-20C	OPERABLE	144	20144	2020	2013-20C	OPERABLE	153	20153	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	28	20028	2020	2013-20C	OPERABLE	87	20087	2020	2013-20C	OPERABLE	96	20088	2020	2013-20C	OPERABLE	145	20145	2020	2013-20C	OPERABLE	154	20154	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	29	20029	2020	2013-20C	OPERABLE	88	20088	2020	2013-20C	OPERABLE	97	20089	2020	2013-20C	OPERABLE	146	20146	2020	2013-20C	OPERABLE	155	20155	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	30	20030	2020	2013-20C	OPERABLE	89	20089	2020	2013-20C	OPERABLE	98	20090	2020	2013-20C	OPERABLE	147	20147	2020	2013-20C	OPERABLE	156	20156	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	31	20031	2020	2013-20C	OPERABLE	90	20090	2020	2013-20C	OPERABLE	99	20091	2020	2013-20C	OPERABLE	148	20148	2020	2013-20C	OPERABLE	157	20157	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	32	20032	2020	2013-20C	OPERABLE	91	20091	2020	2013-20C	OPERABLE	100	20092	2020	2013-20C	OPERABLE	149	20149	2020	2013-20C	OPERABLE	158	20158	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	33	20033	2020	2013-20C	OPERABLE	92	20092	2020	2013-20C	OPERABLE	101	20093	2020	2013-20C	OPERABLE	150	20150	2020	2013-20C	OPERABLE	159	20159	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	34	20034	2020	2013-20C	OPERABLE	93	20093	2020	2013-20C	OPERABLE	102	20094	2020	2013-20C	OPERABLE	151	20151	2020	2013-20C	OPERABLE	160	20160	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	35	20035	2020	2013-20C	OPERABLE	94	20094	2020	2013-20C	OPERABLE	103	20095	2020	2013-20C	OPERABLE	152	20152	2020	2013-20C	OPERABLE	161	20161	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	36	20036	2020	2013-20C	OPERABLE	95	20095	2020	2013-20C	OPERABLE	104	20096	2020	2013-20C	OPERABLE	153	20153	2020	2013-20C	OPERABLE	162	20162	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	37	20037	2020	2013-20C	OPERABLE	96	20096	2020	2013-20C	OPERABLE	105	20097	2020	2013-20C	OPERABLE	154	20154	2020	2013-20C	OPERABLE	163	20163	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	38	20038	2020	2013-20C	OPERABLE	97	20097	2020	2013-20C	OPERABLE	106	20098	2020	2013-20C	OPERABLE	155	20155	2020	2013-20C	OPERABLE	164	20164	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	39	20039	2020	2013-20C	OPERABLE	98	20098	2020	2013-20C	OPERABLE	107	20099	2020	2013-20C	OPERABLE	156	20156	2020	2013-20C	OPERABLE	165	20165	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	40	20040	2020	2013-20C	OPERABLE	99	20099	2020	2013-20C	OPERABLE	108	20100	2020	2013-20C	OPERABLE	157	20157	2020	2013-20C	OPERABLE	166	20166	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	41	20041	2020	2013-20C	OPERABLE	100	20100	2020	2013-20C	OPERABLE	109	20101	2020	2013-20C	OPERABLE	158	20158	2020	2013-20C	OPERABLE	167	20167	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	42	20042	2020	2013-20C	OPERABLE	101	20101	2020	2013-20C	OPERABLE	110	20102	2020	2013-20C	OPERABLE	159	20159	2020	2013-20C	OPERABLE	168	20168	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	43	20043	2020	2013-20C	OPERABLE	102	20102	2020	2013-20C	OPERABLE	111	20103	2020	2013-20C	OPERABLE	160	20160	2020	2013-20C	OPERABLE	169	20169	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	44	20044	2020	2013-20C	OPERABLE	103	20103	2020	2013-20C	OPERABLE	112	20104	2020	2013-20C	OPERABLE	161	20161	2020	2013-20C	OPERABLE	170	20170	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	45	20045	2020	2013-20C	OPERABLE	104	20104	2020	2013-20C	OPERABLE	113	20105	2020	2013-20C	OPERABLE	162	20162	2020	2013-20C	OPERABLE	171	20171	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	46	20046	2020	2013-20C	OPERABLE	105	20105	2020	2013-20C	OPERABLE	114	20106	2020	2013-20C	OPERABLE	163	20163	2020	2013-20C	OPERABLE	172	20172	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	47	20047	2020	2013-20C	OPERABLE	106	20106	2020	2013-20C	OPERABLE	115	20107	2020	2013-20C	OPERABLE	164	20164	2020	2013-20C	OPERABLE	173	20173	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	48	20048	2020	2013-20C	OPERABLE	107	20107	2020	2013-20C	OPERABLE	116	20108	2020	2013-20C	OPERABLE	165	20165	2020	2013-20C	OPERABLE	174	20174	2020	2013-20C	OPERABLE
OPERABLE	49	20049	2020	2013-20C	OPERABLE	108	20108	2020	2013-20C	OPERABLE	117	20109	202												

En relación con la **flota existente**, el STE proporcionó información técnica sobre los modelos de trolebuses que actualmente operan bajo su administración. Se entregaron fichas técnicas de los modelos ZK5120C (sencillo de 12 metros) y ZK5180C (articulado de 18 metros), ambos de la marca Yutong, lo que permite conocer sus características estructurales, tipo de batería, potencia, dimensiones y sistema de almacenamiento de energía. Esta documentación cubre adecuadamente la solicitud sobre fichas técnicas, marca y modelo, aunque no se especifica la capacidad de pasajeros por unidad. Además, mediante un archivo Excel se detalló el estado operacional de cada trolebús, incluyendo número de unidad, año de fabricación, modelo y si se encuentra operable, en mantenimiento o no operativo. Esta información permite atender de forma completa el requerimiento sobre el estado de cada unidad.

También se proporcionaron datos sobre el consumo energético promedio, así como el promedio anual de kilómetros recorridos por unidad: 50,612 km para trolebuses sencillos y 45.835 km para articulados. Estos datos permiten atender

los requerimientos relacionados con su uso energético. Sin embargo, no se entregó información sobre la cantidad de unidades con rampa para personas usuarias de silla de ruedas ni sobre su funcionamiento, ni se desagregó la información por empresa concesionaria, lo que deja sin atender los aspectos relacionados con inclusión y participación de terceros operadores.

Respecto a las **compras futuras confirmadas y/o proyectadas**, el STE informó que tiene prevista la adquisición de 19 trolebuses sencillos para el año 2025, destinados a la Línea 14. Esta información cubre parcialmente el requerimiento sobre número de unidades proyectadas, aunque no se incluye información sobre concesionarios ni sobre adquisiciones posteriores a 2025. No obstante, el STE aclara que no cuenta con datos sobre el consumo energético esperado de los nuevos vehículos, ni sobre la marca y modelo específicos, ya que estos dependen del proceso de contratación conforme a la Ley de Adquisiciones. Tampoco se proporciona información sobre la fecha de inicio de operación ni sobre el servicio específico al que se incorporarán las nuevas unidades.

En cuanto a la **información sobre rutas**, la Dirección Ejecutiva de Transportación menciona que se anexaron archivos en formato .xml y .kmz con los mapas solicitados, sin embargo, estos no fueron incluidos en los documentos revisados. Además, señaló la competencia concurrente con la Secretaría de Movilidad.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la entrega de la información incompleta, pues argumenta que la respuesta no incluyó información sobre:

- **Requerimiento 1:** Flota total existente (número de trolebuses en operación y de reserva, indicando si pertenecen al STE o a empresa concesionaria).
- **Requerimiento 2:** Tipo de trolebuses que conforman la flota total (sencillo 12 metros y/o articulados 18 metros), diferenciando entre STE y concesionarios.
- **Requerimiento 3:** Años modelo de cada uno de los trolebuses, diferenciando entre STE y concesionarios.
- **Requerimiento 8:** Estado operacional de cada trolebús, indicando año y modelo, diferenciando entre STE y concesionarios.
- **Requerimiento 20:** Listado total de rutas operadas por el STE y concesionarios, indicando origen, destino, kilómetros, número y tipo de unidades asignadas, y horario de operación.
- **Requerimiento 21:** Archivo .shp o .kmz con el trazo de todas las rutas del STE y concesionarios.
- **Requerimiento 22:** Promedio de pasajeros transportados por cada ruta al mes y/o al año.
- **Requerimiento 23:** Promedio de gratuidades otorgadas por ruta al mes y/o al año.
- **Requerimiento 24:** Tarifa de cada una de las rutas del STE y

concesionarios.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravio** por la atención otorgada a los **requerimientos 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19** por tanto, estos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera del estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE³. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁴.**

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado

funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora, es importante recordar que en su agravio la parte solicitante se queja por la falta de respuesta a los **requerimientos 1, 2, 3 ,8, 20, 21, 22, 23 y 24**. Sin embargo, en respuesta complementaria se pudo observar que el STECDMX proporcionó la siguiente información:

Sobre la información referente a la **flota existente**, se atendieron los requerimientos **1, 2, 3 y 8**. Pues se proporcionó información detallada sobre el número de trolebuses en operación, en mantenimiento y en reserva, incluyendo

si pertenecen al STE o a empresas concesionarias, y especificando a qué empresa pertenecen. También se incluyó el tipo de unidad (sencillo o articulado), el año modelo, el estado operacional y la marca y modelo de cada vehículo. Esta información fue entregada en formato Excel y se encuentra desagregada por unidad, lo que permite verificar el cumplimiento de estos puntos.

NO.	NO. ECONÓMICO	TIPO DE UNIDAD	MARCA	AÑO DE MODELO	MODELO	CAPACIDAD UNITARIA	ESTATUS
1	9708	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1997	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
2	9714	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1997	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
3	9718	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1997	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
4	9720	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1997	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
5	9728	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1997	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
6	9733	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1997	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
7	9736	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1997	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
8	9739	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1997	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
9	9766	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1997	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
10	9789	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1997	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
11	9792	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1997	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
12	9797	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1997	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
13	9800	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1998	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
14	9813	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1998	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
15	9814	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1998	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
16	9822	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1998	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
17	9850	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1998	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
18	9854	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1998	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
19	9856	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1998	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
20	9895	TROLEBUS SENCILLO	MASA Mitsubishi	1998	MASA Mitsubishi	90	TRÁMITE DE BAJA/DONACIÓN
21	20001	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	MANTENIMIENTO
22	20002	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	MANTENIMIENTO
23	20003	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
24	20004	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
25	20005	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
26	20006	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
27	20007	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
28	20008	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
29	20009	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
30	20010	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	MANTENIMIENTO
31	20011	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
32	20012	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
33	20013	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
34	20014	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	MANTENIMIENTO
35	20015	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
36	20016	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	MANTENIMIENTO
37	20017	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
38	20018	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
39	20019	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
40	20020	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	MANTENIMIENTO
41	20021	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	MANTENIMIENTO
42	20022	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
43	20023	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	MANTENIMIENTO
44	20024	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	RESERVA
45	20025	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
46	20026	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
47	20027	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
48	20028	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
49	20029	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	MANTENIMIENTO
50	20030	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
51	20031	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
52	20032	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
53	20033	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN
54	20034	TROLEBUS SENCILLO	Yutong	2019	ZKS120C	85	EN OPERACIÓN

RED DE TROLEBUSES ESTATUS JULIO 2025											
Línea	Origen	Destino	Longitud de operación (km)	Unidades programadas*	Unidades programadas STE*	Unidades programadas Concesionarios	Promedio de Pasajeros Transportados al mes (Tarifa Directa)	Promedio de Pasajeros Transportados al mes (Tarifas)	Tarifa (pesos MXN)	Mapa (kmz)	Horario de Servicio
LÍNEA 1 CORREDOR CERO EMISIONES "EJE CENTRAL"	TERMINAL CENTRAL DE AUTOBUSES DEL NORTE	TERMINAL CENTRAL DE AUTOBUSES DEL SUR	36.6	70	70	0	1,260,302	480,832	\$ 4.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00-00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 2 CORREDOR CERO EMISIONES "EJE 2 - 2 A SUR"	METRO PANTITLÁN	METRO CHAPULTEPEC	27.5	36	36	0	525,707	151,040	\$ 4.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00-00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 3 CORREDOR CERO EMISIONES BUS BICI "EJE 7 - 7 A SUR"	SAN ANDRÉS TETEPULCO	METRO MIXCOAC	12.3	16	16	0	163,787	86,079	\$ 4.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00-00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 4 "METRO BOULEVARD PUERTO AÉREO - METRO EL ROSARIO"	METRO BLVD. PUERTO AÉREO	METRO EL ROSARIO	48.9	36	36	0	205,011	148,721	\$ 4.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00-00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 5 "SAN FELIPE DE JESÚS - METRO HIDALGO / LA SIERRA"	COLONIA SAN FELIPE DE JESÚS	METRO HIDALGO / LA SIERRA	26.14 / 31.95	35	35	0	204,351	158,310	\$ 4.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00-00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 6 "METRO EL ROSARIO - METRO CHAPULTEPEC"	METRO EL ROSARIO	METRO CHAPULTEPEC	30.20	20	20	0	172,333	89,620	\$ 4.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00-00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 7 "PERIFÉRICO ORIENTE - CIUDAD UNIVERSITARIA"	PERIFÉRICO ORIENTE	CIUDAD UNIVERSITARIA	26.70	25	25	0	173,541	64,444	\$ 4.00	https://www.ste.cdmx.gov.mx/estados/lineas-de-servicio	L-V 05:00 - 00:00 S 06:00-00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 8 "CIRCUITO POLITÉCNICO"	UNIDAD PROFESIONAL ADOLFO LÓPEZ MATEOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (ZACATECO)		11.00	10	10	0	137,881	4,022	\$ 4.00		L-V 05:00 - 00:00
LÍNEA 9 "CIRCUITO VILLA DE CORTÉS/VILLA DE CORTÉS-TEPILCATES"	METRO VILLA DE CORTÉS	CETRAM TEPILCATES	9.82 / 25	26	26	0	245,273	78,295	\$ 4.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00-00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 10 "CONSTITUCIÓN 1917 - SANTA MARTA"	METRO CONSTITUCIÓN DE 1917	CETRAM SANTA MARTA	15.21	60	41	17 unidades 2 articuladas	2,821,270	538,242	\$ 7.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00-00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 11 "CHALCO - SANTA MARTA"	TERMINAL CHALCO	CETRAM SANTA MARTA	15.41	70	70	0	693,898	158,417	\$ 13.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00-00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 12 "TROLEBUSES AVENIDA AZTECAS"	TERMINAL TAQUERÍA	TERMINAL PERISUR	15.41	28	14	14 unidades	638,136	105,839	\$ 7.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00-00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 13 "CONSTITUCIÓN DE 1917 - MIXCOAC"	METRO CONSTITUCIÓN DE 1917	METRO MIXCOAC	29.90	46	2	20 articuladas 2 unidades	362,861	115,172	\$ 7.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00-00:00 D 6:30 - 23:30

En cuanto a la información sobre **rutas**, se atendieron los requerimientos **20, 21, 22, 23 y 24**, dado que, se entregó un archivo con el listado completo de rutas operadas por el STE y sus concesionarios, incluyendo origen, destino, longitud, número y tipo de unidades asignadas, y horario de operación. También se incluyó el archivo .kmz con el trazo geográfico de las rutas, además de un enlace electrónico donde se pueden visualizar estos mapas, por último, se proporcionaron los datos sobre el promedio mensual de pasajeros transportados, gratuidades otorgadas y tarifas aplicables por ruta.

RED DE TROLEBUSES ESTATUS JULIO 2025											
Línea	Origen	Destino	Longitud de operación (km)	Unidades programadas*	Unidades programadas STE*	Unidades programadas Concesionarios	Promedio de Pasajeros Transportados al mes (Tarifa Directa)	Promedio de Pasajeros Transportados al mes (Tarifas)	Tarifa (pesos MXN)	Mapa (kmz)	Horario de Servicio
LÍNEA 1 CORREDOR CERO EMISIONES "EJE CENTRAL"	TERMINAL CENTRAL DE AUTOBUSES DEL NORTE	TERMINAL CENTRAL DE AUTOBUSES DEL SUR	36.6	70	70	0	1,260,302	480,832	\$ 4.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00-00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 2 CORREDOR CERO EMISIONES "EJE 2 - 2 A SUR"	METRO PANTITLÁN	METRO CHAPULTEPEC	27.5	36	36	0	525,707	151,040	\$ 4.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00-00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 3 CORREDOR CERO EMISIONES BUS BICI "EJE 7 - 7 A SUR"	SAN ANDRÉS TETEPULCO	METRO MIXCOAC	12.3	16	16	0	163,787	86,079	\$ 4.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00-00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 4 "METRO BOULEVARD PUERTO AÉREO - METRO EL ROSARIO"	METRO BLVD. PUERTO AÉREO	METRO EL ROSARIO	48.9	36	36	0	205,011	148,721	\$ 4.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00-00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 5 "SAN FELIPE DE JESÚS - METRO HIDALGO / LA SIERRA"	COLONIA SAN FELIPE DE JESÚS	METRO HIDALGO / LA SIERRA	26.14 / 31.95	35	35	0	204,351	158,310	\$ 4.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00-00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 6 "METRO EL ROSARIO - METRO CHAPULTEPEC"	METRO EL ROSARIO	METRO CHAPULTEPEC	30.20	20	20	0	172,333	89,620	\$ 4.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00-00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 7 "PERIFÉRICO ORIENTE - CIUDAD UNIVERSITARIA"	PERIFÉRICO ORIENTE	CIUDAD UNIVERSITARIA	26.70	25	25	0	173,541	64,444	\$ 4.00	https://www.ste.cdmx.gov.mx/estados/lineas-de-servicio	L-V 05:00 - 00:00 S 06:00-00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 8 "CIRCUITO POLITÉCNICO"	UNIDAD PROFESIONAL ADOLFO LÓPEZ MATEOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (ZACATECO)		11.00	10	10	0	137,881	4,022	\$ 4.00		L-V 05:00 - 00:00
LÍNEA 9 "CIRCUITO VILLA DE CORTÉS/VILLA DE CORTÉS-TEPILCATES"	METRO VILLA DE CORTÉS	CETRAM TEPILCATES	9.82 / 25	26	26	0	245,273	78,295	\$ 4.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00-00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 10 "CONSTITUCIÓN 1917 - SANTA MARTA"	METRO CONSTITUCIÓN DE 1917	CETRAM SANTA MARTA	15.21	60	41	17 unidades 2 articuladas	2,821,270	538,242	\$ 7.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00-00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 11 "CHALCO - SANTA MARTA"	TERMINAL CHALCO	CETRAM SANTA MARTA	15.41	70	70	0	693,898	158,417	\$ 13.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00-00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 12 "TROLEBUSES AVENIDA AZTECAS"	TERMINAL TAQUERÍA	TERMINAL PERISUR	15.41	28	14	14 unidades	638,136	105,839	\$ 7.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00-00:00 D 6:30 - 23:30
LÍNEA 13 "CONSTITUCIÓN DE 1917 - MIXCOAC"	METRO CONSTITUCIÓN DE 1917	METRO MIXCOAC	29.90	46	2	20 articuladas 2 unidades	362,861	115,172	\$ 7.00		L-V 05:00 - 00:00 S 06:00-00:00 D 6:30 - 23:30

<https://www.ste.cdmx.gob.mx/red-de-servicio/trolebus>

TROLEBÚS

La Red de trolebuses, respaldada por una flota de 425 vehículos, se ha convertido en un pilar fundamental del sistema de transporte urbano de nuestra ciudad. Con aproximadamente 200 de estos vehículos en servicio diario, distribuidos en 12 líneas estratégicamente planificadas, se satisfacen las demandas de movilidad de una población en constante crecimiento.

La eficiencia de esta red se refleja en varios aspectos. En primer lugar, la cobertura extensa a través de las 12 líneas de trolebuses garantiza que una gran parte de la ciudad está conectada, facilitando el acceso al transporte público a los residentes de áreas urbanas y suburbanas por igual. Esta distribución equitativa contribuye a reducir la congestión vehicular y promueve una movilidad más fluida y ordenada en toda la ciudad.

La elección de trolebuses, impulsados por electricidad, como parte central de la red de transporte, también refleja un compromiso con la sostenibilidad ambiental. Al eliminar las emisiones de gases de escape y reducir la dependencia de los combustibles fósiles, estos vehículos contribuyen activamente a la mejora de la calidad del aire y a la mitigación del cambio climático, promoviendo un entorno urbano más saludable y habitable para todos.



Líneas de Trolebús

Consulta aquí los parados, los horarios y costos de cada una de nuestras rutas.

1 Cerro de la Cruz Embarcadero "El Centro"	2 Chapultepec CETRAM Paradero	3 Museo de Transportes Embarcadero Museum	4 Bosque de Fuentes El Rosario	5 San Felipe de Jesús Hidalgo
5 ^a San Felipe de Jesús La Diana	6 El Rosario Chapultepec	7 Ciudad Universitaria CETRAM Paradero	8 Cruz de Piedad	9 Vista de Cerros Apoyaca Tepeyac
10 Santa María Constitución de 1917	11 Chico Santa María	12 Tepic Paseo		

Red Norte - Sur



Por lo anterior, resultaría ocioso solicitarle al Sujeto Obligado remitir nuevamente la información sobre estos numerales, pues la parte solicitante ya tiene conocimiento de ellos.

No obstante, lo anterior, el Sujeto Obligado señaló que la información relacionada con concesiones y operación de empresas concesionarias es competencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI), sin embargo, el Sujeto Obligado omitió remitir la solicitud de información ante su Unidad de Transparencia para que proporcionara la información faltante.

CUARTO: Asimismo, hago de su conocimiento que por lo que respecta al punto de las empresas concesionarias y todo lo solicitado de ellas, reiteramos que esa información es competencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI) en virtud que esta dentro de sus atribuciones establecer u otorgar concesiones de conformidad con el artículo 36 fracción VIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el artículo 12 fracción XXII de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, que a la letra indican:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración pública de la Ciudad de México

"**Artículo 36.**A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, Taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar, en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;

XIV. Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas;

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE LA MÉXICO

"**Artículo 12.-**La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

XXII. Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y descarga, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con sujeción a las disposiciones en la materia, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública, dando prioridad a aquellos vehículos de cero o bajas emisiones contaminantes;"

En este sentido, solo se anexa a la información solicitada respecto de la operación que cada empresa concesionada por la SEMOVI realiza dentro de las rutas que administra este sistema.

Por lo anterior, en cumplimiento del Artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sistema de Transportes Eléctricos está obligado a **remitir formalmente** la solicitud a la autoridad competente. Esta remisión debe realizarse de manera fundada y motivada, esto significa que el Sujeto Obligado al declararse incompetente para responder estos numerales, debe justificar su falta de competencia con base en su marco normativo (por ejemplo, su Manual Administrativo) y debe remitir la solicitud a la Secretaría de Movilidad, conforme a sus atribuciones normativas según corresponda.

Por lo anterior, se pudo observar que el Sujeto Obligado incumplió con lo dispuesto en el **Criterio 03/21**, que a la letra señala:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, **expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá remitir la solicitud de Información que nos ocupa ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para que dentro del ámbito de su competencia atienda lo requerido. Asimismo, se le solicita informar el número de folio generado y los datos de contacto del ente competente para su debido seguimiento.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que

le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.